



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 330-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de noviembre del 2024.

#### **VISTO:**

El Informe N° 001-2024-CE/UNIFSLB, de fecha 12 de noviembre de 2024; Informe N° 1591-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 13 de noviembre de 2024; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Uno (031), de fecha 14 de noviembre de 2024; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. Mandato legal que establece que el actuar autónomo en materia administrativa se debe sujetar a lo dispuesto en la Constitución, las leyes nacionales y las disposiciones reglamentarias de carácter nacional.*

Que, la citada Ley Universitaria, en el artículo 82° establece que, *Para el ejercicio de la docencia universitaria, como docente ordinario y contratado es obligatorio poseer: 82.1 El grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado (...). Adicionalmente en el artículo 83° se consigna que, La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. La promoción de la carrera docente es la siguiente: 83.1 Para ser profesor principal se requiere título profesional, grado de Doctor el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales, y haber sido nombrado antes como profesor asociado. Por excepción, podrán concursar sin haber sido docente asociado a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de quince (15) años de ejercicio profesional. 83.2 Para ser profesor asociado se requiere título profesional, grado de maestro, y haber sido nombrado previamente como profesor auxiliar. Por excepción podrán concursar sin haber sido docente auxiliar a esta categoría, profesionales con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica, con más de diez (10) años de ejercicio profesional. 83.3 Para ser profesor auxiliar se requiere título profesional, grado de Maestro, y tener como mínimo cinco (5) años en el ejercicio profesional. (...).*

Que, en el artículo 84° de la Ley Universitaria establece que, referente al Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de los profesores ordinarios, estipula que: El periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es copia  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista  
Bagua, 19 NOV 2024  
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 330-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de noviembre del 2024.

la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades.  
(...).

Que, en el artículo 96° del mismo cuerpo normativo estipula que las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público. (...).

Que, el artículo 96° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, estipula que los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde. (...). Así mismo, en el artículo 101° del mismo cuerpo normativo establece que: La admisión a la carrera docente se hace por concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante conforme a lo establecido en el Estatuto de cada universidad. (...).

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 288-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 15 de octubre de 2024, se aprobó el Reglamento de Nombramiento de Docentes Ordinarios en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Segunda Convocatoria 2024.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 311-2024-UNIFSLB/CO, de fecha 30 de octubre de 2024, se conformó la Comisión de Evaluación del Concurso de Nombramiento de Docentes Ordinarios en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Segunda Convocatoria 2024.

Que, mediante Informe N° 001-2024-CE/UNIFSLB, de fecha 12 de noviembre de 2024, el Jurado Evaluador presenta ante el Vicepresidente Académico los resultados finales del Concurso de Nombramiento de Docentes Ordinarios en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Segunda Convocatoria 2024, adjuntando al presente las actas de evaluación correspondientes.

Que, mediante Informe N° 1591-2024-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 13 de noviembre de 2024, el Vicepresidente Académico, hace llegar el informe final con los resultados del Concurso de Nombramiento de Docentes Ordinarios en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Segunda Convocatoria 2024, para su aprobación en Sesión de Comisión Organizadora.

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Treinta y Uno (031), de fecha 14 de noviembre de 2024, aprueba el Informe Final del Concurso de Nombramiento de Docentes Ordinarios en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Segunda Convocatoria 2024, teniendo como ganadores a los siguientes postulantes: Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, Francisco Solano Huamani Mendoza y Wilmer Rojas Pintado.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR GANADORES** del Concurso de Nombramiento de Docentes Ordinarios en la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, Segunda Convocatoria 2024, a los siguientes postulantes: Rosario del Socorro Avellaneda Yajahuanca, Francisco Solano Huamani Mendoza y Wilmer Rojas Pintado.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 19 NOV 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEOATARIO



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA**

### **N° 330-2024-UNIFSLB/CO**

Bagua, 14 de noviembre del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAR** a partir del 02 de diciembre del 2024, como Docentes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, a los ganadores, según cuadro que se detalla a continuación:

N° PLAZA	GANADOR	DNI N°	CATEGORÍA Y CONDICIÓN	ASIGNATURAS	ESCUELA PROFESIONAL
01	ROSARIO DEL SOCORRO AVELLANEDA YAJAHUANCA	05324949	Auxiliar. TC	Enfermería en la Atención Primaria de la Salud	Enfermería
				Proceso de Atención de Enfermería	
				Enfermería en el Cuidado de la Familia y Comunidad	
04	FRANCISCO SOLANO HUAMANI MENDOZA	22512820	Asociado. TC	Derecho Administrativo I	Derecho
				Sociología Jurídica	
				Antropología Jurídica	
08	WILMER ROJAS PINTADO	41000674	Auxiliar. TC	Resistencia de Materiales I	Ingeniería Civil
				Resistencia de Materiales II	
				Tecnologías de los Materiales	

**ARTÍCULO TERCERO: LAS ASIGNATURAS** indicadas en la presente Resolución a los docentes nombrados serán referenciales en la carga lectiva de cada ciclo académico en la UNIFSLB.

**ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.  
Vicepresidencia Académica  
Administración  
Servicios Académicos  
Facultades  
Escuelas Profesionales

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista

Bagua, 19 NOV 2024

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
FEDATARIO